



ante la República Libanesa, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto;

Que, en el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú se establece la facultad del Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombramiento

Se nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Libanesa, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto.

Artículo 2.- Cartas Credenciales y Plenos Poderes

Se extienden las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- Gastos

La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2556360-9

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que dispone medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2026-TR**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; asimismo, señala que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, siendo que para el ejercicio de este derecho se requiere que estén inscritos en el registro correspondiente;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que las Mesas de Sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales;

Que, de conformidad con el artículo 55 de la precitada Ley N° 26859, cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares, cuya designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco (25) ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio, siendo que en este mismo acto son sorteados otros seis (6) miembros, que tienen calidad de suplentes. Asimismo, el citado artículo precisa que el ciudadano que cumple efectivamente con la función de miembro de Mesa de Sufragio recibe, adicionalmente, siempre y cuando haya completado el proceso de capacitación, un (1) día de descanso remunerado con carácter no compensable, tanto para los trabajadores del sector público como del privado, el cual se hace efectivo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de elección, siendo que la oportunidad del descanso dentro de dicho periodo es fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador; a falta de acuerdo, el empleador determina la fecha;

Que, el artículo 250 de la Ley N° 26859, establece que, si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes; y, si no hubiesen concurrido ni los titulares, ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Asimismo, precisa que se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las 07:15 horas, siendo que el presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocan, para el domingo 4 de octubre de 2026, a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 4 del precitado Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, las referidas Elecciones Regionales y Municipales se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; asimismo, se precisa que la convocatoria dispuesta en dicha norma da inicio al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, y que la organización, ejecución y fiscalización del proceso electoral corresponde a los organismos que conforman el Sistema Electoral, de conformidad con la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas, tales como la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026, las cuales se dirigen a los ciudadanos que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio durante el proceso electoral, que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, y que tengan jornadas de trabajo que coinciden con el día de estas Elecciones Regionales y Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026, en el marco del Decreto Supremo N° 001-

2026-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad establecer medidas laborales que garanticen la participación en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026, por parte de los ciudadanos que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio durante el proceso electoral, que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, y que tengan jornadas de trabajo que coincidan con el día de las referidas elecciones.

Artículo 3.- Medidas para los trabajadores de los sectores público y privado que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio

3.1 Los miembros de Mesa de Sufragio designados por sorteo que han completado el proceso de capacitación, y que cumplen efectivamente con la función de miembro de Mesa de Sufragio en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026, se sujetan a la medida establecida en el literal b) del artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3.2 Los miembros de Mesa de Sufragio designados por sorteo que no completaron el proceso de capacitación, pero que cumplen efectivamente con la función de miembro de Mesa de Sufragio en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026; así como, los ciudadanos designados para desempeñarse como miembros de Mesa de Sufragio en las referidas elecciones, seleccionados entre los electores presentes de la citada mesa, ante la ausencia de miembros titulares y/o suplentes, conforme al artículo 250 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, reciben un (1) día de descanso remunerado compensable, a gozarse el lunes 5 de octubre de 2026.

3.3 Las horas dejadas de laborar durante el día de descanso remunerado compensable establecido en el numeral precedente se compensan en los diez (10) días calendario inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el empleador del sector público o privado, según el caso, en función de sus necesidades.

Artículo 4.- Certificado de Participación

El Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, acredita la participación del ciudadano como miembro de Mesa de Sufragio para efectos de las medidas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 5.- Medida para los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación

5.1 Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que participen en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, están facultados a no laborar los días viernes 2, sábado 3, domingo 4 y lunes 5 de octubre de 2026. Los días laborales están sujetos a compensación.

5.2 La medida establecida en el numeral precedente se aplica conforme a lo siguiente:

a) En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establece la forma para hacer efectiva la recuperación de los días no laborados. A falta de acuerdo, decide el empleador.

b) En el sector público, las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo, además, la forma para la recuperación de los días dejados de laborar, en función de las necesidades de la entidad.

Artículo 6.- Medidas para los trabajadores de los sectores público y privado cuyas jornadas de trabajo coinciden con el día de las Elecciones Regionales y Municipales

En el caso de los trabajadores de los sectores público y privado no comprendidos en el supuesto del numeral

5.1 del artículo precedente, cuyas jornadas de trabajo coinciden con el domingo 4 de octubre de 2026, día de las Elecciones Regionales y Municipales, se aplican las siguientes medidas:

a) Tienen derecho a periodos de tolerancia sujetos a compensación, al inicio o durante la jornada de trabajo, para ejercer su derecho al voto.

b) En caso actúen como miembros de Mesa de Sufragio, están facultados a no laborar por el día de las Elecciones Regionales y Municipales, sin perjuicio de lo regulado para miembros de Mesa de Sufragio en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2556360-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa GASCERP E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0523-2026-MTC/17.03

Lima, 10 de setiembre del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-324787-2026 de fecha 15 de julio de 2026, presentada por la empresa GASCERP E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el local ubicado en Av. Prolongación Miguel Grau, Predio lote 2 ubicado en el Sector Vista Florida, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en